



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 014 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, .....14.FEB.2023.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9106-2022-GGR, sobre reajuste de precios a prestación adicional solicitada por el contratista SERVICENTRO NUEVA DELHI E.I.R.L.;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 3174-2022-GRPUNO/ORA-OASA de fecha 20 de diciembre del 2022, dirigido a la Jefatura de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

"... ASUNTO: REMITO INFORME SOBRE REAJUSTE DE PRECIOS

REF: Informe N° 661-2022-GR PUNO/ORA-OASA/EL

: Informe Legal N° 863-2022-GR-PUNO/ORAJ.

: Informe N° 920-2022-GR PUNO/ORA....

Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de INFORMAR lo siguiente:

#### I.- ANTECEDENTES:

Que, en el presente caso se tiene documento contenida en el Expediente Administrativo N° 11545 - 2022 la empresa NUEVA DELHI E.I.R.L., ha presentado solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS DEL ADICIONAL DEL 25% - Orden de Compra N° 3507-2022 derivado del Contrato 005-2022-SIE-GR PUNO, la misma que lo solicita a razón de que en la orden de compra generada por el adicional del 25%, no se ha considerado ningún incremento que corresponde al adicional.

#### II.- ANÁLISIS:

Que, mediante Informe N° 031-2022-GR-PUNO/GRI/SGO/JFCA-RO, de fecha 06 de octubre del 2022, del residente de obra quien del análisis a la solicitud del contratista SERVICENTRO NUEVA DELHI E.I.R.L., emite pronunciamiento concluyendo que corresponde otorgar el incremento de costo por reajuste por variación de precios de la orden de compra N° de fecha 18 de noviembre del 2022, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien señala la opinión N° 173-2017/DTN, numeral 2.3, parte final, el OSCE ha establecido.

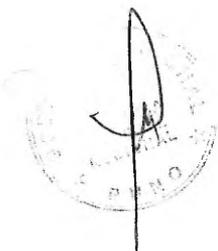
"finalmente debe recordarse que la modificación contractual es una figura distinta a la aplicación de reajuste dentro del contrato, toda vez que la primera de estas supone una variación en el contrato por causas sobrevinientes al mismo; mientras que la segunda es una herramienta que la entidad puede prever en las bases del procedimiento, con el propósito de mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago de la entidad debe efectuar, a lo largo de la ejecución contractual".

Como se puede apreciar, la opinión transcrita establece que la modificación contractual (como es el caso adicional), es una figura distinta a la aplicación de reajustes.

Que, al respecto de lo solicitado en el presente caso se cuenta con el Informe N° 661- 2022-GR PUNO/ORA-OASA/EL suscrito por el Especialista Legal - OASA quien hace un análisis a los documentos obrantes en el presente expediente administrativo precisa que el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable para el presente caso, en los contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general y consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.

Así, de la previsión de fórmulas de reajuste en las Bases permitirá que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato.

Ahora bien, dicho eso corresponde analizar si el REAJUSTE DE PRECIOS a la PRESTACIÓN ADICIONAL EQUIVALENTE AL 25 % DE LA EJECUCION DEL CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 3507, planteado por el contratista SERVICENTRO NUEVA DELHI E.I.R.L., a





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 014 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 14 FEB. 2023



ello se debe tener en cuenta que si bien la normativa de contrataciones autoriza el reajuste de precios a los contratos de suministro de combustible, debiendo cumplir para ello con los requisitos establecidos por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A ello, si bien de lo expresado por la oficina de asesoría jurídica, efectivamente los reajuste de precios es una herramienta que la entidad puede prever en las bases del procedimiento de selección, pero sucede en el presente caso de la evaluación a las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE-12-2022-OEC/GR PUNO-1 y el Contrato 005-2022-SIE-GR PUNO, en ellas no se ha establecido que en caso ocurriera los adicionales hasta por el monto del 25%, se podrá otorgar el reajuste de precios; por lo que al ser así y no estar establecida y por existir un vacío en la normativa de contrataciones del estado, a consideración de este despacho resulta imposible acceder a la solicitud incoada por el contratista sobre reajuste de precios a la prestación adicional equivalente al 25 % de la ejecución del Contrato 005-2022-SIE-GR PUNO - Orden de Compra N° 3507.

### III.- CONCLUSIONES:

Que, estando a los informes desarrollados y que forma parte integrante de la presente, es que REMITO adjunto a la presente el Informe N° 661-2022-GR/PUNO/ORA-OASA/EL por el determina que la solicitud del contratista sobre reajuste de precios a la prestación adicional equivalente al 25 % de la ejecución del Contrato N° 005-2022-SIE-GR PUNO, respecto a la Orden de Compra N° 3507, a consideración de este despacho resulta improcedente atender la solicitud del contratista dado que de los documentos del procedimiento de selección y del contrato no se tiene que se haya establecido reajuste de precios a los adicionales.

Se recomienda que, en caso el proveedor no se encontrara de acuerdo con la decisión que la Entidad hubiese adoptado, esta pueda recurrir a otros medios conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de contrataciones del Estado..."; y

Estando al Informe N° 3174-2022-GRPUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, e Informe N° 1027-2022-GR PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración y disposición de Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO, y Resolución ejecutiva Regional N° 417-2022-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del contratista SERVICENTRO NUEVA DELHI E.I.R.L. sobre reajuste de precios a la prestación adicional equivalente al 25 % de la ejecución del Contrato N° 005-2022-SIE-GR PUNO CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S-50, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META 0050 "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CALACORA - SANTA ROSA DE HUAYLLATA (RUTA R-11), DISTRITO DE ILAVE - EL COLLAO - PUNO, respecto a la Orden de Compra N° 3507, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL